**ACTO ADMINISTRATIVO 0000 DEL (DIA) DE (MES) DE (AÑO)**

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

, COMO PRESIDENTE DEL COMITE DE DISCAPACIDAD

 En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1145 de 2007, el artículo 13 de la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 209 de la Constitución Política, establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

La Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones” en el Capítulo IV “De los comités territoriales de Discapacidad” reglamenta en su 14 “Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.”

La Resolución No. 3317 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley [1145](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25670#0) de 2007”, establece en su artículo 4 la Reglamentación Interna Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD), para lo cual manifiesta que los mismos “expedirán un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes.”

**REGLAMENTA:**

**CAPÍTULO I**

**ADOPCIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE DISCAPACIDAD DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, crea su reglamento interno de funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CAPITULO II**

**OBJETO, CONFORMACIÓN, Y FUNCIONES DEL COMITÉ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE DISCAPACIDAD DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE:** El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es un nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación seguimiento y verificación de la Política Pública de Discapacidad, tal como lo establece la ley 1145 de 2007 y su resolución reglamentaria 3317 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN**: Son integrantes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con voz y voto, los siguientes:

1. El \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien lo presidirá, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
2. Secretario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
3. Secretario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
4. Secretario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
5. Secretario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
6. Director de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
7. El Gerente del Hospital ESE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
8. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
9. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
10. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
11. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva (intelectual).
12. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
13. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
14. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
15. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

**Parágrafo primero**: Los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no percibirán honorarios en dinero o en especie, por su actuación en el referido comité.

**Parágrafo segundo:** El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tendrá como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, las siguientes entidades, con competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad, en el territorio.

* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
* Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
* Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
* Departamento para la Prosperidad Social – DPS.
* Personería.
* Comisaría de Familia.

Y otras instituciones o entidades públicas del orden nacional, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser por designación.

Si en el territorio, existen instituciones de educación superior, públicas o privadas; éstas también serán invitadas permanentes a las sesiones que realice el Comité de Discapacidad, por tanto, deben nombrar de manera formal un representante.

De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991; a continuación, se listan los invitados permanentes del Comité de Discapacidad, por parte de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, kumpanias rom y autoridades raizales:

Para el caso del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los invitados permanentes de este tipo son:

* Consejo Comunitario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Asociación de afrodescendientes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Cabildo indígena de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a continuación, se listan los invitados permanentes del Comité de Discapacidad, que representan a las personas con discapacidad víctimas de conflicto armado:

Para el caso del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los invitados permanentes de este tipo son:

* Representante del enfoque de discapacidad en la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
* Representante de la Asociación de Víctimas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Parágrafo tercero:** El periodo de los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad, es por cuatro años, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012.

Los cuatro años cuentan a partir de la posesión de los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad, a través de acto administrativo.

Una vez cumplidos los cuatro años del periodo de representación de los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad, la Secretaría Técnica designada, debe garantizar la posesión inmediata de los representantes de la sociedad civil para el periodo posterior.

La convocatoria para seleccionar a los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad, para el periodo posterior, se debe realizar con, por lo menos, tres meses de anticipación al cumplimiento del periodo de representación de los vigentes representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad.

**Parágrafo cuarto:** Los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad podrán ser reelegidos hasta por un periodo de cuatro años.

**Parágrafo cuarto:** Los representantes de la de la sociedad civil del Comité de Discapacidad no podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS:** De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de Discapacidad, tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la formulación de la Política \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad y orientar la formación de las políticas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad.
2. Construir el Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad y asesorar a los comités \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad en la construcción de los Planes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los Planes de Desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tales como el Consejo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Política Social, el Comité de Desplazamiento, de Atención a la Primera Infancia, de Atención a las Personas Mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para la inclusión social de las personas con discapacidad.
5. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento de los comités \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad de su territorio a través de la respectiva Secretaría Técnica.

Para ello debe presentar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la política pública de discapacidad, así:

* El primero, dentro de los últimos cinco (5) días de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia;
* Un segundo informe dentro de últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y
* Un tercer informe, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.
1. Designar entre los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de las personas con discapacidad un delegado que hará parte del Consejo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Política Social y quien llevará la vocería del CDD, para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Organizar reuniones periódicas con un representante de cada \_\_\_\_\_\_, según corresponda, que den lugar a la presentación de informes de gestión, socialización de la política pública de discapacidad en su territorio y de los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad, coordinación y articulación de acciones en red y fortalecimiento de los comités de discapacidad.

**Parágrafo uno:** Los integrantes e invitados permanentes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica, podrán conformar comisiones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la instancia de participación; sin que estas sustituyan las sesiones reglamentarias del comité.

**CAPÍTULO III**

**SESIONES, CITACIONES, AUSENCIAS, QUORUM Y ACTAS**

**ARTÍCULO QUINTO. PERÍODO DE SESIONES**: El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces durante el año; preferiblemente, una vez cada tres meses en sesión ordinaria; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, por decisión del comité o por convocatoria de la Secretaría Técnica.

**ARTICULO SEXTO. LUGAR Y FECHA DE SESIONES:** Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha expresada por la Secretaría Técnica del comité, a través de convocatoria escrita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CITACIONES:** Las citaciones se harán siempre por escrito. Las sesiones ordinarias se citarán con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se citarán con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO OCTAVO. AUSENCIAS**: Las ausencias a las sesiones del comité, deberán justificarse satisfactoriamente y por escrito.

La justificación debe ser allegada a la Secretaría Técnica del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, con anticipación a la realización de las sesiones reglamentarias; para que sea leída durante la verificación del quórum de la respectiva sesión.

**Parágrafo primero:** Si algún miembro del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan al sector público, acumula \_\_\_\_\_\_\_\_\_ fallas durante el año, sin justificación satisfactoria y por escrito, recibirá sanción disciplinaria.

Esta sanción corresponde, a quienes serán sancionados por el superior jerárquico, según lo determina la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Ley 1145 de 2007.

**Parágrafo segundo**: Los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan a la sociedad civil con discapacidad, que acumulen \_\_\_\_\_\_\_\_ fallas, durante el año, sin justificación satisfactoria y por escrito, serán reemplazados.

El reemplazo será el segundo más votado de la elección sobre su población; así seguirá el remplazo respectivamente si el segundo no desea. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

La Secretaría Técnica del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, informará de manera oficial, a quien pueda constituirse como reemplazo, sobre la opción para ser miembro del comité, en sustitución de quien ha acumulado fallas sin justificación satisfactoria y por escrito.

En caso de que no haya segundo más votado sobre la elección de determinada categoría de discapacidad, o de que no haya reemplazo disponible para asumir el rol; se realizará proceso de convocatoria y elección para sustituir al integrante que ha acumulado fallas sin justificación satisfactoria y por escrito. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

**Parágrafo tercero**: La Secretaría Técnica del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y verificación de la asistencia de los miembros del comité, tanto a los representantes del sector público como a los representantes de las personas con discapacidad, a las sesiones reglamentarias.

Lo anterior, de modo que, en caso de inasistencias sin justificación satisfactoria y por escrito, se puedan aplicar las sanciones a las que haya lugar, de manera oportuna.

**Parágrafo cuarto**: Los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan a la sociedad civil con discapacidad, que, por fuerza mayor, no puedan seguir participando en dicha instancia, serán reemplazados. El reemplazo será el segundo más votado de la elección sobre su población; así seguirá el remplazo respectivamente si el segundo no desea. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

En caso de que no haya segundo más votado sobre la elección de determinada categoría de discapacidad, o de que no haya reemplazo disponible para asumir el rol; se realizará proceso de convocatoria y elección para reemplazar al integrante que por fuerza mayor no puede seguir participando en la instancia de participación. El reemplazo solo cubrirá el periodo restante para finalizar el ejercicio del comité electo.

Los motivos de fuerza mayor deben ser documentados y soportados, por escrito, ante la Secretaria Técnica del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, por el miembro o por la organización que representa.

**ARTÍCULO NOVENO. DELEGACION DE REPRESENTANTES EN SESIONES DE COMITÉ:** En caso de que alguno de los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan al sector público, no puedan asistir a las sesiones de comité; deben delegar a la persona que los vaya a reemplazar, con anticipación y a través de oficio escrito dirigido a la Secretaría Técnica.

En caso de existir delegación, el oficio escrito debe de estar disponible para ser leído, por parte de la Secretaría Técnica, durante el llamado a lista y verificación de quórum de la correspondiente sesión reglamentaria.

El oficio escrito de delegación, de los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad que representan al sector público, debe especificar las facultades para tomar decisiones.

Los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan al sector público, deben delegar a un representante de rango directivo.

En caso de haber delegación por parte de los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de quienes representan al sector público, deben procurar delegar a la misma persona, para que haya continuidad en los procesos.

Los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de los que representan a la sociedad civil con discapacidad, no pueden delegar en terceros, su representación en las sesiones y/o mesas de trabajo de la instancia de participación.

**ARTÍCULO DÉCIMO. QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR:** Para que las sesiones del El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sean válidas; deberán contar con la participación de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, entre quienes obligatoriamente debe estar el presidente del comité. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Parágrafo uno:** Para que la participación de los miembros del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, así como sus propuestas y aportes, sean válidos; deben permanecer presentes durante la totalidad de las sesiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTAS:** Las decisiones del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se harán constar en actas, las cuales deberán estar foliadas y debidamente firmadas por la Secretaría Técnica.

Dichas actas se enumerarán cronológicamente y una vez aprobadas serán autorizadas con la respectiva firma.

La organización y custodia de los documentos relacionados con el funcionamiento del Comité serán responsabilidad directa y exclusiva de la Secretaria Técnica del mismo.

Una vez realizadas las sesiones y mesas de trabajo del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, la Secretaria Técnica, contará con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días hábiles para elaborar y enviar las actas correspondientes, a través de medio digital.

Las actas de sesiones y mesas de trabajo del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, deberán ser aprobadas por todos sus integrantes con voz y voto, en un plazo no mayor a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días hábiles; posterior a su recepción.

**CAPÍTULO IV**

**FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es el presidente del Comité de Discapacidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar convocatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
2. Convocar y presidir las sesiones del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, como requisito indispensable para que el comité funcione y el territorio avance en la garantía de derechos de las personas con discapacidad.
3. Garantizar que todos los secretarios de despacho y directores de entidades que conforman el gobierno territorial, participen activamente en todas las sesiones del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
4. Garantizar la participación de los representantes de las personas con discapacidad, en las sesiones del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, conforme a lo establecido en la Resolución 3317 de 2012; además en los diferentes escenarios de desarrollo local.

Para garantizar esta participación, se deben propiciar espacios, materiales, medios y lenguajes accesibles. Es decir que, los espacios del comité deben tener condiciones físicas que permitan la movilidad segura, adecuación de rampas, baños adaptados, señalización, suministro de intérpretes de lengua de señas, guías intérpretes, entre otros.

1. Disponer de transporte desde zonas alejadas y de ser necesario garantizar que este sea accesible a las personas que lo requieran.
2. Promover la participación de un representante de las personas con discapacidad del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, en el Consejo de Política Social; el cual será elegido por votación en el mismo comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 3317 de 2012, la Secretaría Técnica del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tiene las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
3. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
4. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
5. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
7. Firmar las actas aprobadas por el Comité.
8. Solicitar orientación técnica al Grupo de Enlace Sectorial en caso de requerirla para el adecuado desarrollo de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad y para la articulación del Consejo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el Consejo Nacional de Discapacidad.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE DISCAPACIDAD:** De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 3317 de 2012, son funciones de los integrantes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad las siguientes:

1. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.
2. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la política nacional de discapacidad.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
4. Cumplir con las tareas encomendadas, para cada sesión.
5. Aportar conocimientos y experiencias al Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
6. Asumir las tareas en el marco del Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.
7. Asesorar en la construcción de política pública de discapacidad en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de su jurisdicción.
8. Articular acciones entre el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad y los comités \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento establece las condiciones de funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ACCESIBILIDAD:** Los espacios donde se realicen sesiones, y mesas de trabajo del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, deben ser accesibles y contar con las condiciones adecuadas, en términos de accesibilidad al medio físico y acceso a la información y comunicaciones; para la participación de las personas con discapacidad que en ellas intervengan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SOLICITUD DE INFORMES:** El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad podrá solicitar informes a las entidades que considere pertinente, de acuerdo con las temáticas que se vayan a abordar en sesiones reglamentarias y mesas de trabajo.

**Parágrafo primero:** El Comité dará trámite a las solicitudes de información que le sean hechas por escrito y que sean afines a las competencias de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** El presente reglamento podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, en concordancia con la Ley 1145 de 2007 y Resolución 3317 de 2012 y normas posteriores; siempre y cuando la modificación se realice en una sesión de este y sea aprobada por la mayoría de los integrantes con voz y voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los (día) del (mes) de (año)